CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 20 de octubre de 2023, venció el término de veinte (20) días concedidos al curador ad Litem designado en el asunto para contestar la demanda. **El 27 de septiembre de 2023**, el Curador referido contesta la demanda, propone excepciones de mérito, previas y nulidad (Archivos 191 y 198).

DIAS HÁBILES: **13, 25, 26**, 27, 28 y 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023.
DIAS INHABILES: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 30 de septiembre, 01, 7, 08, 04, 15 y 16 de octubre de 2023.

De igual forma se deja en el sentido que se encuentra pendiente que venza el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (ver archivo 201). Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 23 de octubre de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2022-00195-00

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Gobernación del Quindío, a los oficios No. 1186 y No. 1191 y del 09 de agosto de 2023 (ver archivos 157 y 162), se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, para que de igual manera haga las declaraciones pertinentes.

Una vez se cuente con la respuesta de las entidades referidas y se venza el término de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá a realizar los pronunciamientos del caso en lo que respecta a las excepciones y nulidad propuestas por parte del Curador Ad Litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

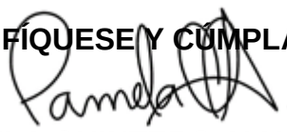

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 165 del 26 de octubre de 2023)

LMGR.
(NOTIFICACIONES)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f803b7f0d540d57ccd2c595cc297f4ab619e43f636420326de323cd972b660**
Documento generado en 25/10/2023 10:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica